REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00106 00
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA RESTREPO BUILES
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTROS
.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por DIANA PATRICIA RESTREPO BUILES en contra de la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- La demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a las demandadas por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad ZARUS GROUP S.A.S representada legalmente por ALEJANDRO POSADA ATEHORTUA identificado con CC. 1.152.702.543.

TERCERO: Se ACCEDE a la sustitución de poder, en consecuencia, se reconoce personería al abogado DANIEL ALONSO PALACIO RODRIGUEZ identificado con T.P.312.541 del C.S. de la J. en calidad de apoderado para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

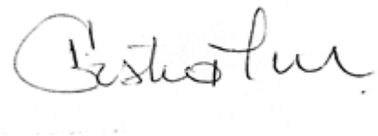

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº 034 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 19 de marzo de 2021.

Secretario